

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

Artículo 1. *Objeto.*

1. Este reglamento tiene por objeto la regulación, es sus aspectos más esenciales, de la relación entre CDE ENLINEA PATINA MADRID (En adelante EL CLUB) y sus socios, abonados e invitados en lo referente al régimen de derechos y deberes de los mismos, régimen de pagos, régimen disciplinario y estructura de gobierno del club.

CAPÍTULO PRIMERO.

De los Socios, sus derechos y obligaciones

Artículo 2. *Socios, abonados e invitados*

1. Son socios las personas físicas que, habiendo cumplido los requisitos exigidos en el momento de la solicitud de su admisión, sean dados de alta en una de las categorías siguientes:

a) Titular: Quienes dentro de la unidad familiar ostenten la representación de la misma, en los siguientes términos:

1.º Solo habrá un titular por unidad familiar.

2.º Sólo podrán ser titulares los mayores de edad.

b) Beneficiarios: Quienes, dentro de la unidad familiar, dependan del socio titular.

Los beneficiarios serán incluidos en una de las siguientes categorías:
Cónyuge, hijos del titular y otros familiares 1º y 2º grado.

2. Son abonados aquellas personas físicas que, no estando dados de alta como socios, participan o asisten a las actividades del Club, mediante el pago de una cuota económica.

3. Son invitados las personas presentadas y acompañadas por un socio abonado del Club, para contribuir al normal desarrollo de sus actividades deportivas, torneos, exhibiciones y cualquier otra actividad que, con fines sociales, se autoricen por el club.

El Club se reserva, en todo caso, el derecho de admisión de invitados, cualquiera que sea el socio o abonado invitante. A tal efecto, la Dirección del Club podrá hacer uso de este derecho en la forma que estime más conveniente en orden a la protección del buen nombre y prestigio de la Entidad, tanto en el aspecto social como deportivo, sin más obligación que poner en conocimiento del socio/abonado invitante el acuerdo que haya motivado tal decisión.

Esta decisión podrá ser tomada provisionalmente por el Gerente, y en su defecto por cualquier miembro de La Junta Directiva y rectificada puntualmente por la misma.

Artículo 3. *Derechos y deberes de los socios y abonados.*

1. El régimen de derechos y obligaciones de los socios es el contemplado en los Estatutos del Club.
2. Los abonados, y los miembros de la unidad familiar a la que pertenecen, no podrán participar en ninguna actividad de patinaje que no haya sido convocada por el Club.

Así mismo los socios tendrán derecho a traer invitados al Club en las condiciones económicas que la Asamblea General haya establecido.

Artículo 4. *Derechos de los abonados*

Participar o asistir a las actividades del Club, mediante el pago de una cuota económica.

No obstante, lo anterior, y con carácter complementario, son deberes de los abonados:

- Cumplir y velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Club en el presente reglamento, en los estatutos y demás disposiciones establecidas por el Club y por los estamentos federativos.
- Estar al corriente de pago en las cuotas correspondientes a las actividades en las que participen, o a las que se hayan inscrito tanto el abonado como sus beneficiarios.

Artículo 5. *Admisión de nuevos abonados:*

La admisión de un nuevo abonado estará supeditada a los siguientes requisitos:

- a) Presentación de solicitud de ingreso, que le será entregado por el club.

La simple presentación de la solicitud de ingreso no presupone, bajo concepto alguno, derecho a la admisión.

Toda solicitud será objeto de estudio por la dirección del club, la cual, mediante resolución motivada notificará al solicitante su admisión o la denegación de su solicitud.

Así mismo, en caso de estar cerrado el cupo de admisión de nuevos abonados, se indicará al solicitante el número de orden de lista de espera.

b) Abono de la cantidad que en concepto de cuota de entrada esté vigente en ese momento, desde el momento de su alta hasta la emisión del siguiente recibo, bien sea mensual, trimestral, semestral o anual.

En caso de que el solicitante hubiese sido anteriormente abonado del club, y hubiera perdido esta condición por causa de impago de cuotas deberá abonar no sólo la cuota de entrada, sino también el importe de las cuotas no satisfechas, más los gastos bancarios a que tal impago diere lugar.

Artículo 6. *Hijos de abonados.*

1. Los abonados solicitarán el ingreso de sus hijos debiendo presentar original del Libro de Familia, si así se solicita.

2. Los hijos de abonados, y los miembros de la unidad familiar a la que pertenecen, no podrán participar en ninguna actividad de patinaje que no haya sido convocada por el Club.

Artículo 7. *Bajas temporales.*

1. El titular podrá solicitar, por escrito, la baja temporal del club, suya o de sus beneficiarios, conforme a los siguientes requisitos:

a) Estar al corriente de pago de las cuotas y de cuantas obligaciones pudiera haber adquirido por utilización de servicios.

b) No estar incurso en expediente sancionador alguno.

2. Para cursar la baja temporal, esta se deberá comunicar por escrito antes del día 20 del mes anterior del que se desea causar baja.

3. En situación de baja temporal el abonado no podrá participar o asistir a las actividades del Club, pero deberá cumplir y velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Club en el presente reglamento, en los estatutos y demás disposiciones establecidas por el Club y por los estamentos federativos. La baja temporal del abonado no obstará su obligación de continuar abonando sus cuotas.

El Club podrá causar en cualquier momento la baja temporal de un abonado y/o de sus beneficiarios, sin que esto le exima en ningún momento del cumplimiento de ninguno de sus deberes como abonado.

Artículo 8. *Baja definitiva.*

Los abonados que deseen causar baja con carácter definitivo, deberán solicitarlo por escrito, conforme a los siguientes requisitos:

a) Estar al corriente de pago de las cuotas y de cuantas obligaciones pudiera haber adquirido por utilización de servicios, tanto el abonado como la unidad familiar a la que pertenece.

- b) No estar incurso en expediente sancionador alguno.
- c) Estar en situación de baja temporal.

La solicitud será objeto de estudio por parte de la dirección del club, la cual, mediante resolución motivada notificará al solicitante su aceptación o denegación.

La baja definitiva solicitada por el abonado no será efectiva hasta que finalice la temporada federativa.

El Club podrá causar en cualquier momento la baja definitiva de un abonado y/o de sus beneficiarios, sin que esto le exima en ningún momento del cumplimiento de ninguno de sus deberes como abonado.

Artículo 9. *Variación de datos.*

Los abonados deberán comunicar por escrito, a la Secretaría del Club, su domicilio y todo cambio relativo al mismo, variación de entidad bancaria en que está fijado el cobro de recibos o cambio de cuenta corriente, teléfono, correo electrónico, o demás datos de interés, bien personalmente firmando el impreso existente, por correo certificado, o en la cuenta de correo electrónico info@onlineapatina.com.

Artículo 10. *Cuotas.*

1. Se establecen las siguientes cuotas:

a) Cuota de entrada. Son las vigentes en cada momento, que hayan sido aprobadas por La Junta Directiva y ratificadas por la Asamblea siendo dichas cuotas a fondo perdido.

b) Cuotas de utilización de servicios Las aprobadas, igualmente, que pueden ser variables en su cuantía y periodicidad según las distintas clases de abonados contemplados en el artículo 2 de este reglamento.

2. Para el cobro de las cuotas de mantenimiento será aconsejable para todos los abonados del Club tener una domiciliación bancaria, que deberán comunicar a la Gerencia, antes de que ésta remita los recibos correspondientes.

3. En caso de cambio de cuenta bancaria el abonado deberá comunicarlo a la Gerencia del Club antes del día 20 del mes anterior del que se desea modificar la cuenta bancaria a la dirección de email info@onlineapatina.com.

4. En ningún caso el club reintegrará cantidad alguna en concepto de devolución de cuotas, tanto de utilización de servicios como, de entrada, una vez estén liquidadas a su favor, salvo error imputable a la administración del club.

Artículo 11. *Impago de cuotas.*

1. El club comunicará a los abonados la existencia de recibos impagados.
2. El impago de dos recibos será motivo de suspensión de la cualidad de abonado.
3. Los gastos producidos por los impagos serán de cuenta del socio.

CAPÍTULO SEGUNDO.

Del uso de instalaciones y servicios

Artículo 12. *Utilización de instalaciones y servicios.*

1. El socio o usuario será responsable del comportamiento de sus hijos menores de edad y de los daños y desperfectos por ellos causados, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades disciplinarias exigibles conforme a las disposiciones de este reglamento.
2. Es responsabilidad del abonado participar en las actividades con el material y las protecciones que garanticen su seguridad física y la del resto de participantes.
3. Las distintas actividades deportivas del Club tendrán asignados monitores que impartirán clases individuales o colectivas a los abonados y resto de usuarios, no estando permitido que se impartan clases o se dirijan entrenamientos por personas no autorizadas expresamente por el club.
4. Es responsabilidad del abonado suscribir un seguro deportivo.

CAPÍTULO TERCERO

Régimen disciplinario.

Artículo 13. *Objeto del régimen disciplinario.*

1. El régimen disciplinario que se establece en este reglamento sirve al interés de los abonados, tiene por objeto garantizar la buena convivencia entre ellos y la observancia de las normas que se contienen en dicho reglamento, y en las normas que se establecen en el anexo, todo ello sin perjuicio de ulteriores responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Artículo 14. *Infracciones.*

1. Constituirán infracciones disciplinarias las acciones y omisiones previstas en este reglamento.

2. Las infracciones disciplinarias darán lugar a la imposición de las correspondientes sanciones establecidas en este reglamento.

3. Están sujetos a este reglamento los socios, abonados y usuarios del club.

4. Toda infracción cometida por un usuario se clasificará en leve, grave o muy grave.

Artículo 15. *Infracciones leves.*

Son infracciones leves:

a) El incumplimiento o desobediencia de las prescripciones si no constituyeran infracción grave contenidas en el estatuto del club y en este reglamento, o de las disposiciones de la Junta Directiva y los Reglamentos Federativos.

b) La inadecuada utilización de los servicios e instalaciones y la producción de daños materiales leves en los bienes del club cuando se produzcan por negligencia.

c) La falta de respeto hacia los demás socios usuarios o empleados, siempre que no constituya infracción más grave.

d) Las riñas o altercados entre abonados o usuarios cuando no constituya falta más grave.

e) Auxiliar o encubrir al autor de una falta grave.

Artículo 16. *Infracciones graves.*

Son infracciones graves:

a) El incumplimiento o desobediencia grave de las prescripciones si no constituyeran infracción muy grave contenidas en el estatuto del club, en este reglamento o de las disposiciones de la Junta Directiva y los Reglamentos Federativos.

b) La inadecuada utilización de los servicios e instalaciones y la producción de daños materiales leves en los bienes del club de manera intencional, así como la producción de daños que puedan ser calificados de graves cuando se produzcan de manera negligente.

c) El incumplimiento de la sanción que pudiera haber resultado impuesta por la comisión de una infracción leve.

d) La comisión de dos infracciones leves, aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un año, que hayan merecido amonestación o sanción.

e) La desobediencia o incumplimiento de las normas de utilización de los recintos, servicios e instalaciones, así como de las disposiciones de la Junta Directiva o las que figuren en los Estatutos o Reglamentos del club y en los Reglamentos Federativos.

f) Las riñas, altercados o alborotos o por el uso reiterado de vocabulario grosero o malsonante, o comportamiento que, aun sin perjuicio directo a un tercero, atente contra la sensibilidad o bienestar de los demás, si no constituyere infracción más grave.

g) Auxiliar o encubrir al autor de una falta muy grave.

Artículo 17. *Infracciones muy graves.*

Son infracciones muy graves:

a) La tenencia y consumo de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas durante el desarrollo de las actividades deportivas.

b) La inadecuada utilización de los servicios e instalaciones y la producción de daños materiales que merezcan ser considerados como muy graves en los bienes del club de manera intencional.

c) El incumplimiento de la sanción que pudiera haber resultado impuesta por la comisión de una infracción grave.

d) La comisión de dos infracciones graves, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometan dentro del período de dos años.

e) La comisión, comprobada y justificada, dentro o fuera del recinto del Club, de cualquier acto de trascendencia pública, que perjudique la reputación y prestigio del Club o de sus socios.

f) La agresión física, las peleas y los insultos que por su contenido merecieran la calificación de muy graves y que se dirijan contra los socios, abonados, usuarios o invitados.

g) La agresión física, las peleas y los insultos que por su contenido merecieran la calificación de muy graves y que se dirijan contra los directivos o empleados del club por razón de sus cargos ya se profieran antes, durante o después de las actividades del club.

h) La embriaguez reiterada y escandalosa y las conductas delictivas o gravemente atentatorias contra la convivencia social.

i) Retener, dañar, inutilizar, sustraer de cualquier forma o hacer desaparecer cualquier clase de bienes del club, de sus socios, abonados, usuarios, invitados o empleados.

j) Las demás que, no estando en los apartados anteriores, supongan actitud o conducta que de forma generalizada o reiterada perturbe o atente notoriamente contra el bienestar, la comodidad y el ambiente de convivencia en el seno del club, o aquellas que no cumplan o velen por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Club en el presente reglamento, en los estatutos y demás disposiciones establecidas por el Club y por los estamentos federativos.

Artículo 18. *Prescripción.*

1. Las infracciones leves prescribirán a los 6 meses, las graves a los 12 meses y las muy graves a los 18 meses.

2. Estos plazos comenzarán a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

3. La prescripción se interrumpirá desde que el procedimiento sancionador se dirija contra el presunto responsable con conocimiento del mismo, volviendo a correr el cómputo del plazo de no haberse concluido el expediente en el tiempo de instrucción establecido en el este reglamento.

Artículo 19. *Sanciones.*

1. Las sanciones que pueden imponerse por la comisión de infracciones leves son:

a) Amonestación escrita.

b) Suspensión de los derechos del abonado durante un plazo de hasta 15 días.

2. Las sanciones que pueden imponerse por la comisión de infracciones graves es la suspensión de los derechos correspondientes a la cualidad de abonado por un período de entre 16 días y 6 meses

3. Las sanciones que pueden imponerse por la comisión de infracciones muy graves son:

a) Suspensión de los derechos correspondientes a la cualidad de abonado, por un período de 6 meses a 2 años, debiendo el abonado sancionado, durante la vigencia de la misma, continuar abonando las cuotas establecidas.

b) Expulsión definitiva, con pérdida de todos los derechos en el Club.

Quienes hayan sido objeto de esta sanción disciplinaria no podrán reingresar como abonado, ni participar en las actividades del club, aunque fuere en calidad de invitados.

4. La suspensión de la cualidad de abonado no obstará la obligación de continuar abonando las cuotas establecidas durante el cumplimiento de la sanción.

5. En caso de producción de cualesquiera daños intencionales en los bienes del club el infractor deberá reparar a su costa los citados daños, todo ello sin perjuicio de las acciones legales oportunas por razón del daño ocasionado

Artículo 20. Competencia sancionadora.

1. La imposición de sanciones por infracciones leves será competencia del Gerente del club y deberá ser ratificada por la Junta Directiva.

2. La imposición de sanciones por infracciones graves y muy graves será competencia de la Junta Directiva.

Artículo 21. Medidas cautelares.

1. Desde el momento de la comisión de los hechos hasta la terminación del expediente, la Junta Directiva podrá tomar las medidas cautelares que estime oportunas.

2. Los abonados que tengan incoado expediente por falta grave o muy grave no podrán participar en las actividades del club hasta la terminación del expediente

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2, los abonados que tengan incoado expediente por falta grave o muy grave deberán abonar las correspondientes cuotas

Artículo 22. Procedimiento sancionador.

1. El procedimiento por infracción leve será eminentemente oral sin más trámites que haber oído en cualquier forma, al abonado inculcado y, en todo caso, si los hubiera, a los testigos presenciales.

2. El procedimiento infracciones graves y muy graves se regirá por las siguientes normas:

a) El procedimiento se seguirá por escrito y su plazo de instrucción no podrá exceder de un mes. Dicho plazo podrá ser objeto de suspensión mediante resolución motivada del Instructor.

b) El procedimiento se iniciará por acuerdo del gerente del club, en el que se designará el correspondiente instructor, a cuyo cargo correrá la tramitación.

c) El instructor del procedimiento será uno de los miembros de la junta directiva.

d) El acuerdo de inicio del procedimiento, con el nombramiento de Instructor se notificarán al expedientado.

e) El Instructor oír al expedientado y ordenará la práctica de cuantas diligencias sean precisas para el esclarecimiento de los hechos y determinación de las responsabilidades susceptibles de sanción.

Los menores de 14 años, presuntamente responsables de alguna falta, podrán ser asistidos en su declaración, por un abonado adulto previamente propuesto por el abonado titular y aceptado por el instructor. La actitud de esta persona durante la entrevista con Gerencia y Junta Directiva deberá ser de simple observador, salvo que las circunstancias aconsejen su colaboración en el esclarecimiento de los hechos, a juicio o criterio del instructor.

f) Practicadas las actuaciones y diligencias establecidas en el apartado anterior, el Instructor formulará el correspondiente pliego de cargos, si a ello hubiese lugar, en el que se harán constar los hechos que le sirven de fundamento, la calificación de los mismos conforme a este reglamento y las sanciones que pudieran serle de aplicación.

g) Contestado el pliego de cargos o transcurrido el plazo para ello, el Instructor acordará la práctica de las pruebas que juzgue pertinentes y el plazo para practicarlas, y desechará, mediante resolución motivada aquellas que no se estimen oportunas.

h) Practicada las pruebas el instructor formulará la correspondiente propuesta de resolución, en la que se harán constar los hechos, los fundamentos que motivan la imposición de la sanción, el precepto infringido y la sanción que corresponda. Dicha propuesta de resolución cual se notificará al expedientado, el cual dispondrá de 10 días para formular las alegaciones que estime convenientes.

i) Si en cualquier fase del procedimiento el Instructor deduce la inexistencia de responsabilidad, propondrá la terminación del expediente sin declaración de responsabilidad, expresando las causas que la motivan.

j) Formuladas las alegaciones, o transcurrido el plazo para ello, se remitirá el procedimiento, con carácter inmediato, al gerente del club para su traslado y examen por la Junta Directiva que impondrá la sanción correspondiente.

Artículo 23. *Terminación del expediente*

1. El expediente sancionador terminará por resolución motivada en la que se acordará la imposición de sanción disciplinaria por falta grave o muy grave o por el archivo de las actuaciones por inexistencia de responsabilidad.

2. La resolución adoptada y el contenido de la misma se notificarán al expedientado.

Artículo 24. Recursos.

1. Las resoluciones sancionadoras por falta faltas leves podrán ser recurridas en alzada por el infractor ante La Junta Directiva.

2. Contra las resoluciones dictadas por la Junta Directiva por falta grave o muy grave, sólo cabrá recurso de reposición ante el mismo órgano.

Disposición derogatoria. *Derogación del reglamento de 1 de octubre de 2016.*

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interior aprobado por la Asamblea General en su reunión de 30 de octubre de 2016.

Disposición final. *Entrada en vigor y aplicación provisional*

Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Asamblea General.

1 de octubre de 2017

